

# **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN CULTURAL EL HOCINO DE BLESA” DE LA LOCALIDAD DE BLESA (TERUEL)**

## ***Capítulo preliminar:***

**Art. 1º.-** Se constituye en Blesa (Teruel) y con la denominación de “El Hocino de Blesa” esta asociación sin ánimo de lucro que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos dentro de su respectiva competencia. En lo previsto se estará a lo establecido en la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y Decreto núm. 1440 de 20 de mayo de 1965 y el artículo 22 de la Constitución.

## ***Capítulo primero: De los fines de asociación***

**Art. 2º.-** Son fines de esta Asociación la organización de actividades culturales diversas, la promoción cultural y social de la población, la recuperación de sus tradiciones, historia, manifestaciones artísticas y demás actividades encaminadas al conocimiento histórico y cultura del pueblo, el embellecimiento de la población y su entorno así como la organización de actividades deportivas y recreativas de todo tipo. Para su consecución colaborará con todo tipo de entidades que persigan los mismos fines.

## ***Capítulo segundo: Del domicilio de la asociación***

**Art. 3º.-** Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Calle Mayor, 12 de la localidad de Blesa (Teruel); código postal 44.790.

## ***Capítulo tercero: Del ámbito territorial***

**Art. 4º.-** El ámbito de acción territorial previsto para la Asociación será autonómico, centrado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta Asociación estará abierta a todas las personas que simpaticen y apoyen los fines de la misma.

## ***Capítulo cuarto: De los órganos directivos***

**Art. 5º.-** Los órganos directivos y de la administración de la Asociación son:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

**Art. 6º.-** El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

**Art. 7º.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año dentro del tercer trimestre del mismo; y en sesión extraordinaria según lo establecido por los presentes Estatutos.

La forma de convocatoria a la misma se realizará por escrito personal a los socios, tanto para sesión ordinaria como extraordinaria, indicándose en ella el orden del día y haciéndose en 1ª y 2ª convocatoria.

La convocatoria a los socios se realizará con 15 días de antelación. Para la validez de los acuerdos tomados en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo decida la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un mínimo de un tercio de los socios mediante escrito dirigido a la misma, señalando los motivos de la convocatoria y el orden del día.

**Art. 8º.-** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas ordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas extraordinarias.
- b) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ella.
- d) La renovación parcial reglamentaria que anualmente se realice de la Junta Directiva de la Asociación.

**Art. 9º.-** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que se ejerce con el voto favorable de las 2/ de los socios presentes más representados:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Nombramiento de la comisión liquidadora en caso de Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Autorización para la adquisición de obligaciones crediticias y préstamos.
- i) Aprobación de la memoria anual.

**Art. 10º.-** De cada sesión de la Asamblea General será levantada acta por el Secretario.

**Art. 11º.-** La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y nueve vocales.

Todos los cargos directivos serán elegidos de entre los socios mayores de edad en Asamblea General Extraordinaria, mediante votación secreta y mayoritaria. Su mandato durará dos años, renovándose anualmente la mitad de los cargos, siendo éstos, en la primera renovación, los de Vicepresidente/a, Tesorero/a y la mitad de los vocales (los impares); y en segunda los de Presidente/a, Secretario/a y los vocales pares.

**Art. 12º.-** Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- b) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- c) Formalizar el proyecto de Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- d) Formular acuerdo de convocatoria de sesiones extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos. También deberá formular acuerdo de convocatoria a propuesta de un mínimo de un tercio de los socios de la Asociación.

**Art. 13º.-** La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario. La convocatoria de la misma se realizará por medio de escrito personal a todos sus miembros, con ocho días de antelación y en 1ª y 2ª convocatoria.

El quórum de asistencia y votación será de la mitad más uno de sus miembros.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de los temas a tratar en la sesión, podrá invitar a tomar parte de las deliberaciones, con voz pero sin voto, como asesores cualificados, a aquellos profesionales o especialistas que ayuden a clarificar asuntos concretos señalados en el orden del día.

El Secretario/a levantará acta de las reuniones.

**Art. 14º.-** Serán atribuciones del Presidente/a de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuar en nombre de la Asociación y hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirimir con su voto de calidad los empates de la votación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación, previos los acuerdos de pago correspondientes, adoptados por la Asamblea General y de la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el “conforme” de la correspondiente factura.

**Art. 15°.-** Atribuciones del Vicepresidente/a

Actuar con las competencias del Presidente de la Asociación en ausencia de éste.

**Art. 16°.-** El Secretario/a de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar un libro de actas que corresponda a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar el libro de registro de altas y bajas de socios, con sus nombres y apellidos, domicilio y un fichero de los mismos.

**Art. 17°.-** El Tesorero/a de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Llevar el libro de contabilidad en que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.
- b) Custodiar los fondos, facturas, y recibos de la Asociación.
- c) Cobrar las cuotas.
- d) Hacer el pago de facturas de gastos con el visto bueno del Presidente/a.

**Art. 18°.-** Serán funciones de los vocales de la Junta Directiva.

- a) Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva para poder transmitir las necesidades y problemas que los mismos señalen.
- b) Sustituir en caso de ausencia a los otros miembros de la Junta Directiva

### ***Capítulo quinto: De los socios y del procedimiento de admisión y pérdida de condición***

**Art. 19°.-** Serán socios de pleno derecho de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar, mayores de 18 años, que lo hayan solicitado a la Junta Directiva. Se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Unicamente podrán asistir a la Asamblea General los socios mayores de edad, con voz y voto.

Podrán admitirse socios juveniles sin derecho a elegir ni a ser elegidos para la Junta Directiva hasta que sean mayores de edad. Podrán tener voz, pero no voto, en las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Los menores de edad, mayores de 14 años con vecindad aragonesa sólo precisarán la asistencia de padre o de la madre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón.

**Art. 20°.-** Habrá en la Asociación tres clases de socios: Ordinarios, Beneficiarios y de Honor.

Serán derechos de los socios Ordinarios:

- a) Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General.
- b) Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- c) Formar parte de la Junta Directiva como cargo electivo.

Serán derechos de los socios Beneficiarios y de Honor:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Ser consultados como asesores en asuntos diversos por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Serán deberes de los socios Ordinarios:

- a) Abonar la cuota reglamentaria anual. El aumento de ésta será igual al I.P.C. que se haya acumulado desde la anterior modificación de la cuota.
- b) Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Aceptar y observar estos Estatutos y cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividad, adopten sus órganos rectores.

**Art. 21º.-** La condición de Socio de Honor recaerá sobre aquellas personas que hayan prestado una colaboración o servicio especial a la Asociación o a la Población.

**Art. 22º.-** La condición de Socio Beneficiario recaerá sobre aquellas personas que hagan entrega de ayudas de tipo económica, material o personal a la Asociación.

**Art. 23º.-** Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse dentro de la Asociación aquellas secciones que se estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Art. 24º.-** La pertenencia a la Asociación será completamente voluntaria.

**Art. 25º.-** Pérdida de la condición de socio:

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la baja provisional del socio hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deberá ratificar o no dicha baja, haciéndola definitiva.

El interesado recibirá por escrito dicha decisión. Este podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 10 días. Tras este recurso la decisión de la Asamblea General Extraordinaria será definitiva.

La renuncia voluntaria se solicitará por escrito a la Junta Directiva. La contestación de la renuncia se enviará en plazo de 14 días tras la recepción de la misma.

## ***Capítulo sexto: Del patrimonio fundacional y recursos económicos previstos***

**Art. 26º.-** El patrimonio fundacional de la Asociación es nulo.

**Art. 27º.-** Serán recurso de la Asociación las subvenciones y ayuda que reciba de la Administración, así como las herencias, legados y donaciones que se reciban. Completarán estos recursos las cuotas extraordinarias y ordinarias.

**Art. 28º.-** El presupuesto anual de cuotas de las Asociación se fija en la cuantía que resulte de multiplicar la cuota establecida en el artículo 20º, por el número de socios ordinarios existentes, con un límite presupuestario de 3.000.000 de pesetas.

## ***Capítulo séptimo: Disolución***

**Art. 29º.-** La Asociación podrá ser disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea General Extraordinaria y con el acuerdo favorable de dos terceras partes de los socios presentes más los representados en la misma.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

d) Por haberse perdido la razón de su existencia o por incumplimiento de sus fines esenciales.

**Art. 30°.-** En caso de disolución de la Asociación, se liquidará el pasivo y, si hubiese sobrante, se destinará a actividades culturales dentro de la localidad de Blesa.

**Art. 31°.-** Se nombrará una Comisión Liquidadora del mismo que estará constituida por la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución de la Asociación. Caso de no existir esta, por cinco socios nombrados por la Asamblea General Extraordinaria última, donde se llegó al acuerdo de disolución.

**Art. 32°.-** Ningún asociado ni directivo estatutario tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista, para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley 21/1976 de 14 de junio, modificada por la Ley 54/1978 de 4 de diciembre. Tampoco lo hará para conseguir fines estrictamente particulares o personales.

**Art. 33°.-** Esta Asociación llevará con carácter obligatorio los libros de registro, actas, contabilidad y socios.

En Blesa, a 23 de octubre de 1.999

El Presidente

El Secretario

La Tesorera

Los vocales